El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en el grado de consulta – 13 de julio de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66170 31 04 001 2015 00207 01

Accionante: GUSTAVO ADOLFO ECHAVARRÍA VILLAS

Accionados:      UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]a UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 8 de febrero de 2016.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.0679

Hora: 3:20 p.m.+

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida 8 de febrero de 2016 por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Dra. Paula Gaviria Betancurt, Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 15 de octubre de 2015.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 15 de octubre de 2015 el Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, tuteló el derecho fundamental de petición al señor Gustavo Adolfo Echavarría Villa y en tal sentido, ordenó a la UARIV que en un término de 48 horas, contados a partir de la notificación del fallo, respondiera de fondo, de manera clara y concreta la petición presentada el 8 de julio de 2015 por el accionante. (Fls. 20-22)*.*

2.2. El 27 de noviembre de 2015 el señor Gustavo Adolfo Echavarría Villa presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente, en el sentido de que le informe la fecha del pago de la indemnización administrativa (Fl. 1-2) y anexos (3-24).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 30 de noviembre de 2015, requirió a la Directora General de la UARIV, Paula Gaviria Betancurt para que procediera a realizar las diligencias tendientes a dar cumplimiento a la sentencia. (Fl. 25).
* Mediante auto del 15 de diciembre de 2015 se dio apertura formal del incidente de desacato en contra de la funcionaria Paula Gaviria Betancurt, directora General de la UARIV y le concedió 3 días para que aportara las pruebas que considerara pertinentes (Fl. 29).

Ante el silencio de la demandada, el 8 de febrero de 2016 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Dra. Paula Gaviria Betancurt Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 15 de octubre de 2015. (Fls. 71-73).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de la funcionaria de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 11 de mayo de 2016 la Directora Técnica de la Dirección de Reparación de la UARIV radicó en la Secretaría de esta Sala un escrito mediante el cual informó que el señor Gustavo Adolfo Echevarría Villa ya había recibido respuesta a la petición impetrada, mediante comunicación Nº 201672017546701 del 10 de mayo de 2016 (Fls. 4-7 cuaderno de consulta), donde le comunicaron que efectivamente se encontraba incluido en el RUV y sobre la imposibilidad de indemnizar a todas las víctimas al mismo tiempo, razón por la cual le reconocerían y pagarían la indemnización administrativa a partir del 19 de mayo de 2017 bajo turno GAC-170519.337. Dicha respuesta fue enviada al accionante a la dirección manzana B casa 8, barrio Rafael García Herreros de Dosquebradas (Fls 10-15 ídem) y al Personero de Dosquebradas (Fls. 31-36), enviadas con las guías Nos.RN568551418CO y RN568551420CO (Fl.39).

3.3.2. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta mediante auto del 8 de febrero de 2016.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 8 de febrero de 2016 por el
por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Dra. Paula Gaviria Betancurt, Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 15 de octubre de 2015.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado

WILSON FREDY LÓPEZ

Secretario